

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, así como las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100066718 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100066718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita el curriculum de MOISES OSVALDO GONZALEZ SANCHEZ (Jefe de departamento) MAYRA ALEJANDRA ZERON HERNÁNDEZ (SUBadministrador) y DINA ALICIA MADRID ROSAS (administradora) todos de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como el número total de denuncias oficiales ante el Órgano Interno de Control y la Administración General de Evaluación del SAT, clasificadas por tema y en que sentido fueron resueltas y si fueron procedentes que sanciones se impusieron, además se requiere se proporcione todos los oficios de funciones de los últimos 5 años que se han expedido a estos servidores públicos, siguiendo con mi solicitud se necesita se informe en el caso de MOISES OSVALDO y demás denunciados los resultados de sus calificaciones en las evaluaciones anuales del SAT conocidas como Evaluaciones Integrales de Desempeño, de los últimos 5 años, y cual es el promedio de cada uno de ellos, por los cinco años, y también por año."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"NO se requiere se incluyan datos personales, solo públicos y todos estos servidores públicos actualmente laboran en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Evaluación (AGE) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 133, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículo 44, fracciones I, V y XXV y segundo párrafo,

numeral 1, en relación con el diverso 45, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente y el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS manifestó que después de una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, identificó que atendiendo a la literalidad del primer nombre señalado en el requerimiento de información, no se cuenta con registro.

En ese sentido, en aras de la transparencia, puso a disposición del solicitante las versiones públicas de las “*Evaluaciones Integrales de Desempeño*”, de los últimos cinco años, de los servidores públicos solicitados, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales, y precisó que respecto a la C. Mayra Alejandra Zerón Hernández, no se cuenta con los resultados de las evaluaciones correspondientes a los periodos 2013-2014, 2014-2015 y 2017-2018, en razón de que en dichos periodos no se encontraba activa en el SAT.

Por su parte, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, en el ámbito de sus facultades, comunicó que de la búsqueda efectuada en sus archivos, se conoció que no existe información de “*MOISES OSVALDO GONZALEZ SANCHEZ*”, por lo que, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, informó que de la búsqueda efectuada en sus archivos se conoció que, durante el periodo del 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2018, fecha en que fue ingresada su solicitud, en el SAT existe un servidor público de nombre “*Moisés Oswaldo González Sánchez*”.

Así también, señaló que lleva el control de denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, los cuales de acuerdo con los avances técnicos han sido modificados o perfeccionados en el transcurso del periodo al que se hace referencia en la solicitud; por lo que se proporciona la información requerida, tal como se describe en los sistemas informáticos institucionales.

Ahora bien, por lo que se refiere a “*(...) y si fueron procedentes qué sanciones se impusieron (...)*”; indicó que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, fracciones I y XXV, del RISAT, sólo tiene facultades para recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos por actos u



omisiones de los servidores públicos del SAT y, que recibe, atiende y analiza las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente del SAT o al Órgano Interno de Control; por lo que, carece de facultades para imponer alguna sanción a los servidores públicos; y que si advierte una probable irregularidad cometida por un servidor público, sólo la hace del conocimiento del Órgano Interno de Control en el SAT, de conformidad con la fracción V, del artículo 44 del RISAT.

En ese sentido, sugirió orientar la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Por su parte, la AGA puso a disposición del solicitante, los curriculum vitae, así como las funciones que de manera enunciativa más no limitativa, han desempeñado en los últimos 5 años, los servidores públicos que se refieren en la solicitud, considerando los puestos Jefe de Departamento de Trámites y Asuntos Legales; Jefe de Departamento de Notificaciones y Entregas; Subadministrador de Operación Aduanera Aduana Tipo 1; Subadministrador de Informática y Contabilidad Aduana Tipo 1; Administrador Central de Operación Aduanera y Administrador de Aduana Tipo 1

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line with an arrowhead at the top, a signature, and a small circle.

Información clasificada: fotografía, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y estado civil, que se testan en la versión pública de las “Evaluaciones Integrales de Desempeño”, de los últimos cinco años, de los CC Moisés Oswaldo González Sánchez, Mayra Alejandra Zeron Hernández y Dina Alicia Madrid Rosas.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

b) Folio 0610100067018 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100067018, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se solicita que el SAT informe si en los años (2006 y 2007), se autorizó a DINA ALICIA MADRID ROSAS facilitar las instalaciones de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para realizar clases de maestría los días viernes, y se remita la versión publico de la solicitudes y autorizaciones correspondientes, que esta solicitud se entregue a cada una de las Administraciones que por disposición del Reglamento Interior del SAT tengan facultades para este tipo de autorizaciones, y si el C. Moisés Oswaldo González Sánchez participo en estas clases.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Deben obrar en la Administración General de Aduanas y la Administración General de Recursos y Servicios, y deben referir a las instalaciones de la Aduana del AICM, además se requiere que DINA ALICIA MADRID ROSAS rinda un informe respecto este tema en su cargo de Administradora de la aduana y que por tanto tenia a cargo las instalaciones.”

Handwritten blue mark, possibly a signature or initials.

Handwritten blue signature.

Handwritten blue mark, possibly a signature or initials.

Handwritten blue mark, possibly a signature or initials.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículos 40, en relación con el 41, apartado G del RISAT; y el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Subadministración de Capacitación, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, se conoció que no se cuenta con solicitud para espacio en aula en las instalaciones de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, para el estudio de una Maestría, en los años 2006 y 2007, motivo por el cual se declaró su inexistencia.

Asimismo, señaló que al no contar con solicitud para espacio en aula en las instalaciones de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, para el estudio de una Maestría, no se tienen elementos para conocer de la participación de la persona señalada en el requerimiento.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “5”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “5”, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio y razonable, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, con un criterio amplio y razonable, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva con un criterio amplio y razonable, en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio

correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: solicitud para espacio en aula en las instalaciones de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, para el estudio de una Maestría, en los años 2006 y 2007.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio y razonable, se conoció que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100067318 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100067318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere que la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México informe respecto de los últimos cinco años cuantas notificaciones que realizó de actos propios y las 48 aduanas restantes fueron declaradas nulas por las Administraciones Locales Jurídicas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los Juzgados de Distrito, identificando primero de forma general el número de notificaciones declaradas nulas y el tipo de resolución que notificaron a través de estas; después que esa misma información también se divida por cada una de las aduanas, y finalmente una tercera clasificación por aduana en que se agregue el monto que amparaba cada acto de autoridad que fuer declarado nulo por la indebida notificación."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Información estadística pública que no incluye datos personales, que debe obrar en los archivos y sistemas de las Aduanas y de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA y a la Administración General Jurídica (AGJ).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100067418 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100067418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere que el SAT por conducto de las Administraciones Locales Jurídicas de todo el país, informe respecto de los últimos cinco años cuantas notificaciones de la Aduana del AICM fueron declaradas nulas por las Administraciones Locales Jurídicas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los Juzgados de Distrito, identificando el monto que amparaba cada acto de autoridad que fue declarado nulo por la indebida notificación; y en cuantas de estas intervino de forma directa o indirecta MOISES OSVALDO GONZALEZ SANCHEZ"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Datos públicos que obra en archivos y sistemas de las Administraciones Locales Jurídicas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA y a la AGJ.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

e) Folio 0610100068218 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100068218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a vertical line, and a signature.

“Toda vez que de la única ocasión que por conducto de nuestros representantes el C. MOISES OSVALDO GONZALEZ SANCHEZ informó que el problema de atraso es por que la Aduana de México no los apoya en notificar a pesar que comparte circunscripción, se requiere que la Aduana de México informe por los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, cuantas notificaciones propias y en apoyo a otras aduanas realizó por año, fueron declaradas nulas en juicio, amparo o recurso de revocación, y el monto de los créditos fiscales que amparaban las resoluciones que fueron dejadas sin efectos y nulificadas por la ilegal notificación de la Aduana de México.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Se requiere información publica de la base de datos y archivos de la Aduana AGA SAT”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA y a la AGJ.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

f) Folio 0610100069318 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069318, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Dado que consideramos que la actuación de DINA ALICIA MADRID ROSAS es irregular junto la de MAYRA ALEJANDRA ZERON HERNANDEZ Y MOISES OSVALDO GONZALES, Se solicita a la Administración General Jurídica que de forma general remita información estadística de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el sentido de cuantas resoluciones han sido impugnadas en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, de esas cuantas fueron impugnadas vía recurso de revocación, vía juicio de nulidad y juicio de amparo, y en qué sentido se resolvieron por medio de defensa, esto es, en recurso de revocación cuantas se desecharon, fueron improcedentes, se sobreseyeron, confirmaron, repusieron procedimiento, mandaron emitir una nueva, dejaron sin efectos o modificaron, en juicio de nulidad, en qué sentido se resolvieron y en amparo lo mismo, esa misma información también se solicita sea desglosada por año y por mes, por eso será a) primero en forma general b) después por año, y c) cada año especificado por meses; una cuarta clasificación d) de forma general resaltando el importe de los créditos fiscales que amparaba cada resolución y su suma total; y después e) por cada año y mes, señalar el monto de los créditos que ampara cada resolución y su suma total, y finalmente f) se señale de forma general



por el mismo periodo, cuantas resoluciones se dejaron sin efectos o fueron declaradas nulas por vicios de forma y cuantas por de fondo; después esa misma información por mes y año.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Se requiere la información pública que obra en los archivos y sistemas del SAT en específico de la Administración General Jurídica.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA y a la AGJ.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

g) Folio 0610100069418 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069418, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Dado que consideramos que la actuación de DINA ALICIA MADRID ROSAS es irregular junto la de MOISES OSVALDO GONZALES Y SUS COLABORADORES, COMO CIUDADANO DEBEMOS SABER LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIBIMOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y SI ESTE SERVICIO ES DE CALIDAD, por lo que se solicita a la Administración General Jurídica que de forma general remita información estadística de las 49 Aduanas del país, en el sentido de cuantas resoluciones han sido impugnadas en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, de esas cuantas fueron impugnadas vía recurso de revocación, vía juicio de nulidad y juicio de amparo, y en qué sentido se resolvieron por medio de defensa, esto es, en recurso de revocación cuantas se desecharon, fueron improcedentes, se sobreseyeron, confirmaron, repusieron procedimiento, mandaron emitir una nueva, dejaron sin efectos o modificaron, en juicio de nulidad, en qué sentido se resolvieron y en amparo lo mismo, esa misma información también se solicita sea desglosada por año y por mes, por eso será a) primero en forma general b) después por año, y c) cada año especificado por meses; una cuarta clasificación d) de forma general resaltando el importe de los créditos fiscales que amparaba cada resolución y su suma total; y después e) por cada año y mes, señalar el monto de los créditos que ampara cada resolución y su suma total, y finalmente f) se señale de forma general por el mismo periodo, cuantas resoluciones se dejaron sin efectos o fueron declaradas nulas por vicios de forma y cuantas por de fondo; después esa misma información por mes y año.”



Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Se requiere la información pública que obra en los archivos y sistemas del SAT en específico de la Administración General Jurídica.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la AGJ, a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

h) Folio 0610100069518 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069518, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Dado que consideramos que la actuación de DINA ALICIA MADRID ROSAS es irregular junto la de MOISES OSVALDO GONZALES Y SUS COLABORADORES, COMO CIUDADANO DEBEMOS SABER LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIBIMOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y SI ESTE SERVICIO ES DE CALIDAD, por lo que a fin de comparar resultados entre aduanas, se solicita a la Administración General de Aduanas que por conducto de los administradores de las 49 aduanas del país, remita información estadística de las 49 Aduanas del país, en el sentido de cuantas resoluciones han sido impugnadas en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, de esas cuantas fueron impugnadas vía recurso de revocación, vía juicio de nulidad y juicio de amparo, y en qué sentido se resolvieron por medio de defensa, esto es, en recurso de revocación cuantas se desecharon, fueron improcedentes, se sobreseyeron, confirmaron, repusieron procedimiento, mandaron emitir una nueva, dejaron sin efectos o modificaron, en juicio de nulidad, en qué sentido se resolvieron y en amparo lo mismo, esa misma información también se solicita sea desglosada por año y por mes, por eso será a) primero en forma general b) después por año, y c) cada año especificado por meses; una cuarta clasificación d) de forma general resaltando el importe de los créditos fiscales que ampara cada resolución y su suma total; y después e) por cada año y mes, señalar el monto de los créditos que ampara cada resolución y su suma total, y finalmente f) se señale de forma general por el mismo periodo, cuantas resoluciones se dejaron sin efectos o fueron declaradas nulas por vicios de forma y cuantas por de fondo; después esa misma información por mes y año, y se me proporcionen las versiones publicas de todas las resoluciones impugnadas que se reporten.”

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Se requiere la información pública que obra en los archivos y sistemas del SAT en específico de la Administración General de Aduanas y las 49 aduanas del país.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la AGJ, a la AGR y a la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

i) Folio 0610100069618 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069618, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Dado que consideramos que la actuación de DINA ALICIA MADRID ROSAS es irregular junto la de MOISES OSVALDO GONZALES Y SUS COLABORADORES, COMO CIUDADANO DEBEMOS SABER LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIBIMOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y SI ESTE SERVICIO ES DE CALIDAD, por lo que a fin de comparar resultados entre aduanas, y ya que la Aduana del AICM señala que la culpa de su mal desempeño en notificaciones es de la Aduana de México se solicita a la Administración General de Aduanas que por conducto del Administrador de la Aduana de México, remita información estadística de cuantas resoluciones de esa Aduana han sido impugnadas en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, de esas cuantas fueron impugnadas vía recurso de revocación, vía juicio de nulidad y juicio de amparo, y en qué sentido se resolvieron por medio de defensa, esto es, en recurso de revocación cuantas se desecharon, fueron improcedentes, se sobreyeron, confirmaron, repusieron procedimiento, mandaron emitir una nueva, dejaron sin efectos o modificaron, en juicio de nulidad, en qué sentido se resolvieron y en amparo lo mismo, esa misma información también se solicita sea desglosada por año y por mes, por eso será a) primero en forma general b) después por año, y c) cada año especificado por meses; una cuarta clasificación d) de forma general resaltando el importe de los créditos fiscales que ampara cada resolución y su suma total; y después e) por cada año y mes, señalar el monto de los créditos que ampara cada resolución y su suma total, y finalmente f) se señale de forma general por el mismo periodo, cuantas resoluciones se dejaron sin efectos o fueron declaradas nulas por vicios de forma y cuantas por de fondo; después esa misma información por mes y año, y se me proporcionen las versiones publicas de todas las resoluciones impugnadas que se reporten.”



Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Se requiere la información pública que obra en los archivos y sistemas del SAT en específico de la Administración General de Aduanas Aduana de México”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la AGJ, a la AGR y a la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

j) Folio 0610100069918 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069918, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Dado que consideramos que la actuación de DINA ALICIA MADRID ROSAS es irregular junto la de MOISES OSVALDO GONZALES Y SUS COLABORADORES, COMO CIUDADANO DEBEMOS SABER LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIBIMOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y SI ESTE SERVICIO ES DE CALIDAD, por lo que a fin de comparar resultados entre aduanas, se solicita a la Administración General de Recaudación por conducto de los administradores locales remita información estadística en el sentido de cuantas resoluciones han sido dadas de baja en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, derivado medios de defensa o revocaciones oficiosas, y se me proporcionen las versiones públicas de todas las resoluciones impugnadas que se reporten y su oficio de baja.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Se requiere la información pública que obra en los archivos y sistemas del SAT en específico de la Administración General Recaudación.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la AGR y a la AGJ.



Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

k) Folio 0610100070118 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 30 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100070118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Dado que consideramos que la actuación de DINA ALICIA MADRID ROSAS es irregular junto la de MOISES OSVALDO GONZALES Y SUS COLABORADORES, COMO CIUDADANO DEBEMOS SABER LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIBIMOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y SI ESTE SERVICIO ES DE CALIDAD, por lo que a fin de comparar resultados entre aduanas, se solicita a la Administración General de Jurídica y Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que por conducto de sus administraciones locales informe a) De la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, remita información estadística en el sentido de en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, cuantos resarcimientos económicos se han autorizado y el monto de cada caso durante esos años, solo de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. b) Remita información estadística en el sentido de en los últimos diez años, estos es 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, cuantos resarcimientos económicos se han autorizado y el monto de cada caso durante esos años, de todas las demás 48 aduanas del país."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se requiere la información pública que obra en los archivos y sistemas del SAT en específico de la Administración General Jurídica. y Administración General de auditoría Fiscal Federal."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la AGJ y a la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que dada la complejidad y el periodo requerido, está concentrando la información estadística que podrá proporcionarse, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large signature and several smaller marks.

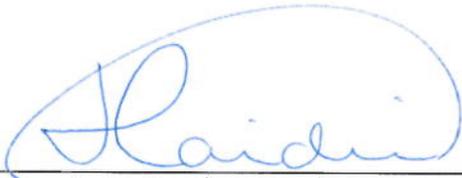
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT